

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Fomento

Orden de 25/01/2012, de la Consejería de Fomento, por la que se crean las Mesas de Contratación de la Consejería de Fomento y se regula la composición y funcionamiento de las mismas. [2012/1347]

El Decreto 10/2012, de 25 de enero, establece la estructura orgánica de la Administración Regional configurada entre otras, por la Consejería de Fomento.

La estructura orgánica y competencias de la Consejería de Fomento se encuentra regulada en el Decreto 125/2011, de 7 de julio, atribuyendo la competencia como órgano de contratación a la persona titular de la Secretaría General en expedientes hasta 500.000 euros, así como la presidencia de la Mesa de Contratación en aquellos expedientes en los cuales no ejerza como órgano de contratación. Por otro lado, las personas titulares de los órganos centrales ejercen la presidencia de la Mesa de Contratación en los expedientes en los que la persona titular de la Secretaría General ejerce funciones de órgano de contratación. Asimismo, las personas titulares de los Servicios Periféricos ostentan por delegación facultades en materia de contratación.

La aplicación de la normativa general en materia de contratación administrativa, -establecida en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la anterior norma- respecto de las Mesas de Contratación que esta Orden crea, ocasionaría las consiguientes disfunciones y problemas propios de una norma genérica a unos órganos tan específicos, por lo que se hace recomendable una regulación expresa con la inclusión de su composición y funcionamiento. Todo ello añadido a la existencia de la Orden que regula la Mesa de Contratación de la entonces denominada Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, y que dejará de tener vigencia.

Conforme a todo lo anterior, y en virtud de las facultades que me atribuye el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, el artículo 320 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la disposición final primera del Decreto 125/2011, de 7 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento

Dispongo

Artículo 1.- Creación de la Mesa de Contratación de los Servicios Centrales de la Consejería de Fomento y composición.

Se crea la Mesa de Contratación de los Servicios Centrales de la Consejería de Fomento con carácter permanente y se fija la siguiente composición:

1. Ejercerá la Presidencia la persona titular de la Secretaría General.

En los expedientes en que ésta ejerza funciones de órgano de contratación, la Presidencia recaerá en la persona titular del órgano central competente en razón de la materia objeto del contrato.

En los contratos no asignables a un órgano central ejercerá la Presidencia quien sustituya a la persona titular de la Secretaría General designada conforme a las normas de estructura orgánica de la Consejería de Fomento.

2. Ejercerá la Secretaría, con voz y sin voto, un/una funcionario/a de la Consejería de Fomento designado/a por el órgano de contratación. Con carácter general, se designa para esa labor a la persona que desempeñe la jefatura de servicio que tenga asignada la tramitación de los expedientes de contratación.

3. Ejercerán como vocales:

a) La persona titular del órgano central competente en razón de la materia objeto de contrato, salvo en el supuesto de que le corresponda la Presidencia. En este último caso, ejercerá como vocal la persona titular del órgano central que corresponda de acuerdo con el régimen de sustituciones establecido en las normas de estructura orgánica de la Consejería de Fomento.

- b) La persona que ejerza las funciones de la Intervención Delegada en la Consejería de Fomento.
- c) Un/a funcionario/a entre quienes tengan atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y esté adscrito/a a la Consejería de Fomento. Con carácter general, se designa para esta labor a la persona que desempeñe la jefatura de servicio de asuntos jurídicos.
- d) Un/una técnico/a especializado/a en el área objeto de contratación. Con carácter general, se designa para esta labor a la persona que desempeñe la jefatura de servicio especializado en el área objeto de contratación.

Artículo 2.- Creación de la Mesa de Contratación de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento y composición.

Se crea la Mesa de Contratación en cada una de las cinco Servicios Periféricos de esta Consejería con carácter permanente y se fija la siguiente composición:

1. Ejercerá la Presidencia la persona que desempeñe el puesto de Secretario/a Provincial del correspondiente Servicio Periférico.
2. Ejercerá como Secretario/a, con voz y sin voto, un/a funcionario/a adscrito/a a los Servicios Periféricos designado/a por el/la Coordinador/a Provincial.
3. Ejercerán como vocales:
 - a) Un/a interventor/a designado/a por la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
 - b) Un/a funcionario/a entre quienes tengan atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y esté adscrito/a a los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento correspondiente. Con carácter general, se designa para esta labor a la persona que desempeñe la jefatura de sección de asuntos jurídicos.
 - c) Dos técnicos/as especializados/as en el área objeto de contratación.

Artículo 3.- Sustituciones.

1. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona que ostente la presidencia de la Mesa de Contratación de los Servicios Centrales, se estará al régimen de sustituciones establecido en las normas de estructura orgánica de la Consejería de Fomento. Para el supuesto de las Mesas de Contratación de los Servicios Periféricos, actuará en sustitución de la persona que ostente la presidencia, la persona que desempeñe la jefatura de servicio especializada en el área objeto de contratación.
2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona que ostente la secretaría, actuará en su sustitución el/la funcionario/a o trabajador/a laboral de mayor jerarquía y antigüedad del servicio que tramite los expedientes de contratación, en el supuesto de la Mesa de Contratación de los Servicios Centrales. Para el supuesto de las Mesas de Contratación de los Servicios Periféricos, actuará en sustitución de la persona que ostente la secretaría, el/la funcionario/a o trabajador/a laboral de mayor jerarquía y antigüedad que preste sus servicios en la Secretaría Provincial.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de los vocales que tengan asignadas las funciones de asesoramiento jurídico del órgano de contratación y de intervención, actuarán en su sustitución, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano, respectivamente.
4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del resto de los vocales, actuarán en su sustitución los/las funcionarios/as o trabajadores/as laborales del correspondiente servicio de mayor jerarquía y antigüedad.

Artículo 4.- Otros asistentes.

A las reuniones de las Mesas de Contratación de la Consejería de Fomento podrán asistir expertos en la materia, cuando la actuación de la Mesa de Contratación se refiera a expedientes cuyo objeto, por su especial dificultad técnica, requiera la asistencia de funcionarios/as o asesores/as especializados/as. Dichas personas actuarán como vocales con voz y sin voto.

Artículo 5.- Funciones, válida constitución y funcionamiento de las Mesas de Contratación.

Las Mesas de Contratación de la Consejería de Fomento desempeñarán las funciones establecidas en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuya la misma.

Para la válida constitución de las mesas deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y en todo caso, la persona que ejerza la Presidencia, la persona que ejerza la Secretaría y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

Se regularán en cuanto a su funcionamiento por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en concreto por las normas reguladoras de los órganos colegiados recogidas en el Capítulo II del Título I de dicha Ley.

Artículo 6.- Mesa de diálogo competitivo.

Se crea una mesa especial en los Servicios Centrales de la Consejería de Fomento para las licitaciones que se lleven a cabo por el procedimiento de dialogo competitivo que estará compuesta por los mismos miembros a que se refiere el artículo 1 de esta Orden.

Se incorporarán a esta mesa, como miembros, con voz y voto, personas con competencia técnica en la materia a que se refiera el contrato que haya de ser objeto de licitación designadas por el órgano de contratación. El número de estas personas no deberá ser inferior a tres ni representar menos de la tercera parte de los miembros de la mesa.

Las funciones de esta mesa serán las que se regulan por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y en el artículo 23 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la mencionada Ley.

Disposición adicional primera. Procedimientos de adjudicación en los que no es preceptiva constitución de Mesa de contratación.

En los procedimientos de adjudicación en los que la constitución de la Mesa de Contratación no sea preceptiva para el órgano de contratación, de conformidad con el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y su intervención haya sido determinada por el órgano de contratación o en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, actuará como tal la Mesa creada con carácter permanente por la presente Orden, de los Servicios Centrales o de los Servicios Periféricos, según corresponda.

Disposición adicional segunda. Procedimientos de adjudicación en los que la Consejería de Fomento actúa como servicio especializado para la adquisición centralizada.

En los procedimientos de adjudicación en los que la Consejería de Fomento actúe como servicio especializado para la adquisición centralizada, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 294/2011, de 10 de noviembre, por el que se adoptan medidas y se establecen los órganos competentes para la racionalización técnica en materia de contratación para la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos, actuará como Mesa de Contratación la creada con carácter permanente por la presente Orden en los Servicios Centrales, con la única variación de que el vocal indicado en el artículo 1.3.a) será la persona titular de la Secretaría General de la Consejería que demande los servicios o suministros.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 16 de junio de 2009 de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se crean las Mesas de Contratación de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda y se regula la composición y funcionamiento de las mismas.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 25 de enero de 2012

La Consejera de Fomento
MARTA GARCÍA DE LA CALZADA